

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, enero 31 de 2023.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado de la excepción de fondo propuesta por el curador ad litem de la demandada venció el día 19 de diciembre de 2022, sin que la parte actora se haya pronunciado al respecto. - Sírvasse proveer. -

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 151

Cali, Enero Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00176-00

Del informe de secretaría que antecede, se tendrá por no contestada la excepción de fondo propuesta por el curador ad litem de la demandada.

Por otro lado, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por NO CONTESTADA la excepción de fondo propuesta por el curador ad litem de la demandada.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **trece (13) del mes de abril del presente año, desde la 8.30 am.** Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio entre las partes (pág. 1-2 archivo # 03 del expediente digital).
- Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del demandante (pág. 3-5 archivo # 03 del expediente digital).

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **ADRIANO DÁVILA LENIS, LIZETH VIVIANA GARZÓN LÓPEZ y NELLIRET CUBIDES OSORIO**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación de la demanda:

- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio propiedad de la demandada (pág. 5-11 del archivo # 13 del expediente digital).

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Isaac Cubides Osorio** y de la demandada **Zaida Beatriz Barahona**.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a las partes. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como

ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

Para el efecto, teniendo en cuenta los datos aportados por el curador ad litem de la demandada, se le deberá enviar citatorio a la señora Zaida Beatriz Barahona al correo electrónico aportado por este: betyjostin20@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
010 DEL 1 DE FEBRERO DE 2023.